NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL. PROLETARIADO Y ARISTOCRACIA OBRERA.*

Por el LIC. SALVADOR URBINA.

El primer problema, de los muchos y muy hondos que suscita en la teoría y en la práctica la garantía clasista obrera, y de los que me iré ocupando a grandes rasgos, es el relativo a quién es el trabajador u obrero y quién es el patrón o capitalista. En mi anterior análisis ya delineaba las dificultades a este respecto; hice ver la vaguedad de los textos constitucionales y ahora intentaré su interpretación jurídica y social, así como la que en materia jurisprudencial y en la político-obrera se le ha dado, inesperados como sorprendentes hasta significar un profundo cambio en el Derecho Público y en los regímenes de soberanía constitucional.

Los vocablos y conceptos genéricos que emplea el artículo 123 de la Constitución y a los que me refería en mi anterior artículo, indican notoriamente dos objetivos esenciales: uno, la protección especial al obrero, jornalero, empleado, doméstico y artesano, en lo individual y cualquiera que sea su actividad, en relación con el patrón al que presta sus servicios; y otro, esa misma protección al individuo directamente y no a la asociación de obreros, que sólo accesoriamente y para fortalecer al sujeto unitario, reconocen los postulados básicos del capítulo "Del Trabajo y de la Previsión Social", Título Sexto de la Constitución.

La concepción originaria y general de los constituyentes de 1917 se expresó en estas palabras: "leves sobre el trabajo", "contrato de trabajo": pero mencionando específicamente a, "obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos".

Y de las discusiones habidas en el seno del Congreso de Querétaro, se ve claramente que la preocupación de sus componentes era más bien el trabajador proletario y no cualquier obrero. Así hablaban de prohibición de celebrar pactos

o convenios que tuvieran por objeto "el menoscabo. La pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre" "por causa del trabajo", (artículo 50. Constitucional que motivó la posterior elaboración de las bases sobre trabajo v previsión social que analizo ahora); así se referían en largos discursos a la "esclavitud del trabajador", a la coacción por miseria que ejercía el patrón sobre el "enganchado", a que la "revolución se hizo para mejorar la situación del pueblo", a impedir el aprovechamiento indebido del trabajador que carecía de instrucción, de conciencia de sus derechos, y por tanto, víctima de vejaciones y aun de prisión o persecución por rebeldía a cumplir los contratos de trabajo; y, en suma, al proletariado obrero. Es decir no a todo el que trabaja, ni a todo el que presta un servicio a otro mediante una remuneración, sino sólo a la parte de la clase trabajadora que, por su incapacidad sociológica para defenderse en la lucha económica, necesitare de la protección del Estado. Igual pensamiento básico y trascendental que engendró las garantías clasistas campesinas, y que substancialmente no es otro que la acción protectora y de nivelación del Estado en favor de las clases sociales desamparadas en la lucha económica en el ejercicio del "derecho de vida" y que los sistemas de gobierno enclavados por siglos en todos los países, sólo se habían preocupado por esos mismos desvalidos sociales en muy diverso aspecto y con el legendario criterio del Derecho Civil: los menores, la mujer y los incapacitados en general.

Pero la Revolución involucró en sus textos a todo trabajador y a todo contrato de trabajo. El Trabajo, fuente única de producción económica según los viejos socialistas, y deidad intocable y venerada, Indivisible y Santa, dominadora hasta el absolutismo, y opresora hasta el triunfo definitivo con la desaparición completa de su tradicional amo y señor el Capital, según los modernos comunistas, ya no es sólo el

^{*} EL UNIVERSAL, 22 de septiembre de 1937.

trabajador escarnecido, vilipendiado, reducido a prisión por deudas, va no es el esclavo de dieciocho horas de ruda labor con salario de hambre; ni el que vende sus brazos o los alquila a miserable jornal que apenas lo nutre y deja desfallecidos a su mujer y a sus hijos, con un futuro de enfermedades y muerte temprana para él y ellos; ni siquiera el que sin llegar a tales extremos de sujeción económica, también vegeta dentro de un ambiente de pobreza; tampoco el que falto de medios de lucha se somete al que tiene capital y le impone condiciones durísimas; no, es todo el que trabaja dependiendo de un patrón y por una remuneración fija, así sea elevado su jornal, o así disfrute de salarios o sueldos elevados que ya quisieran para sí y como realización final muchos, de esos "hombres de negocios" o capitalistas explotadores, empresarios o industriales que, ¡curiosa contradicción! son además de capitalistas, verdaderos trabajadores con mayor cantidad y calidad de "trabajo" que cualquier otro trabajador y, sin embargo, sin título o derecho alguno para invocar su "trabajo", ni para hacer valer su calidad de obrero del pensamiento o de la actividad variada ante los demás trabajadores. Ya son conocidos los casos impresionantes de gerentes, administradores de hacienda o de negocios, "comisionistas" o agentes de ventas y hasta de compradores o arrendatarios (estaciones de gasolina) que los laudos o los fallos de la Corte han considerado como "proletarios obreros" y sujetos a las leyes del Trabajo. A ello ha conducido una equivocada interpretación de los textos constitucionales. Si hubiere meditación, abstención de tendencia política, penetración jurídica; si serena y juiciosamente se hubieran analizado todas y cada una de las bases que establece el artículo 123 Constitucional, se habría encontrado clara la intención de los constituyentes; se habrían valorizado los conceptos de "trabajador", no alto empleado con instrucción, capacidad y aun propiedades; de "jornada" y no de labor cualquiera; de "salario mínimo" y de "raya", y no sueldos o comisiones de respeto: de "escuelas rurales" y no de colegios citadinos; de "centros de trabajo", "máquinas, instrumentos y materiales de trabajo", "deudas de trabajadores", "malos tratamientos del patrón y de sus dependientes o familiares para el trabajador", jornadas inhumanas, multas al obrero, casas baratas e higiénicas, y, en suma, se

habría fijado una orientación constitucional que llevara a la efectividad de los objetivos perseguidos por la legislación sobre Trabajo y Previsión Social, sin los excesos o desviaciones increíbles que en los últimos tiempos se han presenciado, en unión del ejercicio del derecho de huelga del que ya me ocuparé en su oportunidad.

De ese modo la lucha social se ha exacerbado hasta extremos peligrosos para la misma clase trabajadora. Se ha convertido de una realización de la bella conquista revolucionaria plasmada en la Constitución, en una contienda político-social con todas las consecuencias de las de ese género, incluyendo hasta el liderazgo y la desunión entre los obreros y en los perjuicios que ello acarrea a los mismos.

Se ha llegado a crear, por decirlo así, un estado permanente de desorientación entre las demás clases sociales y especialmente las industriales y comerciales, y a la vez, un irrefrenable deseo y una tenaz acción constante de rápida mejoría económica entre todos aquellos que en cualquier forma y en cualesquiera circunstancias, trabajan para otro, individuos o negociación, que ya no es el aspecto de protección a los desvalidos, de tutela del Estado sobre los que sufren, de apoyo legal y moral para los explotados en su trabajo o para los que en vez de contratar en posición de libertad y de capacidad, se someten al duro yugo de la imposición del que tiene el capital, sino de una verdadera ansia de lucro a costa de otros. Y así el problema del trabajo se va extendiendo entre todas las clases sociales, y ya no son los verdaderos proletarios obreros los que se protegen. Son todos los que ostentan o pueden ostentar un título de trabajadores en su acepción más amplia y genérica.

Y en ese camino, y con eficaces armas de combate que el Constituyente forjó para el trabajador víctima de expoliaciones y de tiranías económicas, el resultado, entre otros, será el enriquecimiento de unas masas obreras y la relativa y muy relativa mejoría simplemente de las restantes, las cuales seguirán en el forzoso plano comparativo con relación a aquéllas, en situación miserable. En otras palabras: el proletariado obrero y la aristocracia obrera.

No es éste el ideal de los postulados constitucionales.